

## LOS HIDALGOS ASTURIANOS EN EL SIGLO XVI

---

Libros de Historia publicados recientemente (1), muy discutidos por la crítica (2), ensayos oportunos (3), dignos de elogio, y hasta artículos de prensa muy comentados (4), han puesto sobre la mesa el tema de los «hidalgos».

La palabra es sonora y grata al oído español, la hidalguía es planta difícil de cultivar, y en estos momentos en que la masa trata en el mundo de imponer una igualdad de clases a su nivel, es útil recordar lo que puede unirnos a todos los hombres en una altura moral.

Mi trabajo no va a ser un canto más al hidalgo de leyenda, ni tampoco una obra acabada de investigación, sino simplemente un acopio de apuntes sobre los hidalgos asturianos que pueden servir para aclarar algunas cuestiones que ahora se debaten.

---

(1) Américo Castro, *España en su Historia*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1948.

(2) Claudio Sánchez-Albornoz, *¿De los banu al-ajmas a los fijosdalgo?*, en *Cuadernos de Historia de España*, publicados por la Universidad de Buenos Aires, vol. XVI (1951), página 130 y siguientes.

(3) Alfonso García Valdecasas, *El hidalgo y el honor*, Edit. *Revista de Occidente*, Madrid, 1948.

(4) En la prensa española en 1952-1953, han aparecido varios de vulgarización. Últimamente ha empezado a publicarse en Madrid una revista titulada *Hidalguía*. En febrero de este año, 1953, se presentó una moción al Ayuntamiento de Madrid, para que se restableciera la costumbre de publicar el padrón de hidalgos de la Villa y Corte.

## ASTURIAS, TIERRA DE HIDALGOS

Asturias es tierra de hidalgos. Lo confirma la Historia. Hay hidalgos en la ciudad e hidalgos en el campo, hidalgos en los valles e hidalgos en los montes. Hasta en las brañas, hasta en los riscos, hay hidalgos.

En uno de los mejores libros de historia de España escritos en nuestro tiempo, en el *Carlos V y sus banqueros* de Ramón Carande, se dice que en el año de 1541 el vecindario de Asturias sumaba cuatro mil trescientos vecinos pecheros y otros tantos hidalgos. En cambio en Toledo, sede del Imperio, los hidalgos no constituían más que la duodécima parte de la población. (5)

La propia Junta del Principado el 13 de abril de 1598 declaró que «*casi todos los naturales del Principado son hijosdalgo*». (6)

Entre los mismos vaqueiros, tan despreciados por los campesinos asturianos, hay hidalgos. En el año 1620 en el padrón de la parroquia de San Pedro de Paredes se inscriben en «*Caborno.—Fonso del gayo, ydalgo; Pedro del gayo, ydalgo*. En el de Busmente, del año 1704. *Alonso Gancedo yjo dalgo, Thomas Gancedo yjo dalgo*». En el año 1759 en Arnizo «*Domingo Gancedo, hijo legitimo, de Domingo Gancedo, Baquero hijodalgo: hallase ausente en la villa de Madrid*». En Artosa «*Santiago deel Gayo, hijo legitimo de Pedro deel Gayo, Baquero hijodalgo*». En el de Busmente sigue figurando «*Alonso Gancedo, baquero hijodalgo*». En el año 1794 se inscribe en Artosa a «*Francisco Gayo hijo legitimo de Santiago Gayo, hijodalgo*». En Busmente a «*Bicente Gancedo, hijo legitimo de Pedro Gancedo que vino de Siñeriz, hijodalgo*». En el censo de 1801 se lee: «*Busmente.—Antonio del Gaio, hijo legitimo de Francisco Gaio, hijo dalgo. Pedro su hijo legitimo y otros que se ignoran sus nombres lo mismo. El Pedro está casado y tiene por su hijo a Luis de la misma calidad. En Busmargalí, Felipe*

(5) Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, 1516-1556. Edit. *Revista de Occidente*, 1943, páginas 41 y 341.

(6) María Velasco González y Carlos Floriano Llorente, *Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias*, publicaciones del Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1949, vol. I página 97.

*Fernandez ydalgo de privilegio por el concedido abelico auriolis (sic) y por la persona de María Anjonia Gonzalez». En Bidural, «Juan Fernández Balledor, hijo legítimo de otro Juan Fernández Balledor y nieto de Domingo Fernández Balledor hijodalgo notorio». En el año 1824 se empadronan en la braña de Candanosa «Don Juan Gayo, hijodalgo; Josef Gayo, hijodalgo con sus hijos legítimos Don Domingo y Don Miguel, Domingo Gayo, hijodalgo». Y en Aristébano «Don Manuel Gancedo, hijo de Don Domingo difunto, hijodalgo. Es su hijo legítimo Don Ramón». (7)*

Todos los pueblos citados en esta relación eran brañas, con chozas miserables más que casas pobrísimas, y los hidalgos tenían como distintivo en la fachada de sus viviendas una piel de jabalí en lugar de escudo de armas. (8) Otro símbolo de la hidalguía vaqueira era que el macho guión de sus rebaños en vez del cencerro llevase un collar con campanillas. Don Alejandro Menéndez de Luarca, que vivió en el último tercio del siglo pasado escuchó un día una disputa entre dos vaqueiros y uno de ellos encolerizado le dijo al otro: «Meurado estás, tanta soberbia y llevas el cencerro por divisa al frente de tu rebaño... Calla, pechero, como yo, no te envanezcan tanto los dineros». (9)

Por Real Cédula de Carlos V dada el 20 de enero del año 1553 el doctor Luis Carrillo, Juez de Residencia en el Principado de Asturias, hizo una información de los vasallos que tenían los religiosos de San Benito y de San Bernardo en nuestra provincia, información que he encontrado en el Archivo de Simancas y que por su importancia para nuestro estudio a continuación la copio:

---

(7) Bernardo Acevedo y Huelves. *Los vaqueiros de alzada en Asturias*, Oviedo, Imprenta del Hospicio Provincial, 1893, páginas 86 y siguientes.

El privilegio *abelico auriolis*, que sorprende a Acevedo, es el concedido por Bermudo III, en 19 de Septiembre de 1033 en favor de Manillo, llamado Bellio Aureolis.—Vigil (C) *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática*. Oviedo, Imprenta del Hospicio, 1887, pág. 563.

(8) *Ibid.*, página 85. «El jabalí se tomó en armería por símbolo de furor impío y guerrero» (Ciriaco Miguel Vigil) «Los Romanos traían la figura de un jabalí, por la quinta señal militar, y del mismo modo la tomaron algunos de los más atrevidos de los Godos y Vándalos. Carlos V tomó por cuerpo de su divisa el jabalí y las dos columnas de Hércules con estas dos palabras: *Plus ultra*, por dar a entender, que sus designios eran iguales a las conquistas. También se representa por el jabalí un hombre atrevido y pronto, con un valor inconsiderado». Marqués de Avilés, *Ciencia heroica*, tomo I, páginas 336 y 337 cits. por Acevedo y Huelves, *ob. cit.* pág. 85, n.

(9) *Ibid.* página 85.

*Muy Alto y Muy Poderoso Señor*

*El doctor Luis Carrillo Juez de Residencia de vuestra alteza en el principado de Asturias, digo que yo por virtud de la cédula Real que rescévi de vuestra alteza a los veinte dias del mes de febrero del año presente sobre lo en ella contenido he procurado con toda diligencia desaber lo que por ella me era mandado, informandome de los concejos e cotos que los monesterios de las hordenes de sant Benito e sant Bernardo tienen eneste principado e su jurisdicción y los basalllos que ay entos dichos cotos e concejos y de la Renta y aprovechamiento que tienen los monesterios por razón del basallaje y de la calidad que son los basalllos y del precio que comunmente valen cada vasallo y de las personas que se pueden comprar, falle de toda la Razón y relación que vuestra alteza siendo servido Aquí puede mandar ver.*

TIRAÑA

*primeramente tiene eneste principado el monesterio de sant vicente que es de la horden de sant benito sito enesta cibdad un coto que llaman de tiraña en que ay al presente setenta y seis vasalllos, los treinta hijosdalgo los quarenta labradores y siete biudas y dos clerigos, tiene sobre ellos el dicho monesterio e abbad jurisdicción civil e criminal ponen juez los vasalllos y confirma el abbad yendiscordia provee el dicho abbad el qual pone alcalde mayor que conosce en primera y segunda instancia, pagan por razón de ser vasalllos cada año una iantar al abbad y seiscientos y veinte maravedis por heredades que llaman quadriellas, los años que ay fructa de monie dan al abbaa seis marranas que se tasa en quatro reales cada una, el abbad es padronero del curado del dicho coto y lieba la quarta parte de los fructos, y tiene el dicho monesterio en el dicho coto otras rentas e bienes, lieba las penas el dicho abbad y su justicia conforme a las leis, pagan alcabalas y servicio a su majestat y todo otro pecho, valdra cada vasallo a siete mill e quinientos maravedises.*

ENTRALGO

*yten es del dicho monesterio otro coto llamado entralgo en que ay veinte y tres basalllos hijosdalgo e veinte e dos labradores y honze biudas e dos clerigos tiene sobre ellos jurisdicción civil e criminal el dicho abbad el qual pone juez y alcalde mayor y*

*Lleva las penas el abbad e justicia conforme a las leys, deben en cho coto y lieba la quarta parte de los frutos, y tiene el dicho ciertas heredades que se dican quadriellas y el año que ay fructa de monte pagan quatro marranas por razón de los montes que son de dicho monesterio, tiene el dicho monesterio en el dicho coto otros muchos bienes, el dicho abbad es padronero del beneficio curado del dicho coto y el cura lleva todo los frutos, pagan alcabala y servicio a su majestat y todo otro tribuço y pecho, y valdrá cada vasallo a cinco mil maravedis.*

#### RIERA

*Yten el coto dela Riera sito enel concejo de bimenes el dicho monesterio de sant vicente (tiene) jurisdición cebil e criminal, Ay en el quarenta y cinco basallos, dieciseis hijosdalgo, y veinte y dos pecheros seis viudas y un clerigo, el abbad pone juez y alcalde mayor, llevan las penas como es dicho pagan la tercia parte de un iantar cada un año al dicho abbad y quando ay grana de faya y monte pagan seis marranas, pagan alcabala e servicio a su majestat y tiene alli el dicho monesterio otros bienes en fuero y renia, y baldra cada basallo A cinco mill maravedis*

#### S. THOMAS

*Yten es del dicho monesterio otro coto quese dize sancto thomas de priandi enel qual tiene jurisdición cebil e criminal, ay treinta e un vasallos con ocho viudas, nombra el abbad juez y alcalde mayor llevan las penas segund ususo, todos los bienes que ay dentro del dicho coto son del dicho monesterio, pagan por fueros quatrocientos y diez y siete maravedis cada año, de unos de ellos y los otros llevan en rentas e fueros de por vidas, y el año que ouere grana de faya pagan treze marranas pagan cada año uná iantar, es padronero del dicho beneficio curado del dicho coto y no lieba ningunos fructos por que los lieba todos el cura, pagan alcabala y servicio a su majestat, y valdrá cada un vasallo a cinco mill maravedis.*

#### PRIAÑES

*Yten es del dicho monesterio el coto de Priañes en que ay seis vezinos e dos biudas hijosdalgo e no ay termino para mas vezindad en estos segund la información se podrían sustentar sin salir a labrar fuera del, porque tiene pocos terminos y de tierra as-*

*pera y esteril, deben servicio y alcabala a su majestat, al monesterio pagan trecientos maravedis de una iantar y setenta maravedis de humadas y nombra el monesterio juez que tiene jurisdición cibil y criminal, la mas parte de la hazienda y casi toda es del dicho monesterio de quien lo lleva en fuero un hidalgo desta cibdad que se dize marines, el qual por el daño que pretende le vendria si la jurisdición se vendiese a otro se ofrescio ante mi a dar por cada vassallo veinte ducados*

#### NABA

*yten es del monesterio de sant pelayo sito en esta cibdad dela dicha orden de sant benito un coto del monesterio de sant bartolomé de nava anexo a este dicho monesterio de sant pelayo donde es dicho monesterio de nava esta sito, ay en el diez y nueve vassallos y tres biudas, tienen sobre ellos jurisdición cibil y criminal, pone juez y alcalde mayor la abbadesa, llevan las penas segund desuso e por razón de ser vassallos no deben otra cosa, toda la otra hazienda que esta dentro del dicho coto es del dicho monesterio, es padronero del beneficio curado e iglesia parroquial que esta enel dicho coto e monesterio, pagan alcabala e servicio a su majestat, y baldra cada basallo cinco mil maravedis.*

#### LAMES

*yten es del dicho monesterio de sant pelayo y del monesterio de villamayor su anexo que es tan bien de religiosas de la dicha orden enel concejo de parras un coto que se llama Lames en que ay quarenta y tres basallos y siete biudas tiene sobre ellos jurisdición cibil y criminal y nombra juez y alcalde mayor llevan las penas e calunias e por razón de basallos no pagan nada más de que pagan la renta y fueros delos bienes que ay enel dicho coto que son del dicho monesterio baldra cada basallo seis mill maravedis.*

#### SANTIANES

*El monesterio de sant pedro deslonca que es de la dicha orden de sant benito tiene enel concejo de Piloña un coto que llaman santiañes ay enel honze basallos los tres hijosdalgo los otros pecheros y quatro biudas tiene sobre ellos jurisdición cibil e criminal, nombran los basallos juez y en discordia nombra el abbad, van las Apetaciones al abbad e a su alcalde mayor pagan cada*

año una iantar al abbad quando la va a comer o enbia, cada basallo que muere debe una baca o buey si le tiene al abbad y sino cabra o lechon teniendo con que pagar pagandlo los derechos dela iglesia, pagan alcabala y servicio a su majestat valdra cada basallo seis mill y quinientos marabedis.

### OBONA

ay un monesterio llamado obona de la dicha horden de sant benito y junto a el un coto del dicho monesterio en que ay en el sesenta e un basallos e tres biudas, tiene sobre ellos el abbbad del dicho monesterio jurisdición cibil e criminal y el abbad con quatro basallos nombran juez, el abbad confirma y da la vara, lleva las penas segund desuso, valdra cada basallo siete mill y quinientos marabedis.

### CORIAS

ay otro monesterio de la dicha orden de sant benito que llaman corias que es villa e lugar do esta sito el monesterio con ciertas feligresias que andan por vna jurisdición en que ay doce vecinos e treinta e quatro basallos y veinte y nueve viudas de estado de hidalgos e pecheros tiene sobrellos jurisdición cebil e criminal, pone alcalde mayor las penas son del dicho monesterio e justicia, tienen un escriuano que trae la escriuania dela jurisdición deste monesterio en renta de quatro mill marabedis cada año y los paga al dicho monesterio es de calidad y baldra cada basallo a diez mill marabedis.

### BRAÑES

yten es deste dicho monesterio decorias un coto que sellama brañes ay encl treinta basallos e quatro biudas tienen sobre ellos jurisdición cibil e criminal de ambos estados, deben debasallaje treçientos marabedis de una iantar mas seiscientos marabedis por otra parte y abiendo fortuna deniebes porque viben junto a vos puertos son obligados a pasar al abbad e sus criados el puerto de letariegos y valdra cada vasallo asiete mill y quinientos marabedis.

### BARZANAS

yten es del dicho monesterio otro coto que llaman de barzanas donde esta sito un monesterio que es priorato de corias

ay en el quarenta y seis basallos siete o ocho biudas, tiene sobre ellos jurisdicción çivil e criminal e lleba las penas, deben una iantar o por ella trecientos marabedis, esta jurisdicción esta aforada por el abbad de corias por tres vidas ajuzero de corias e mas por otros veynte años, paga tres ducados cada año al monesterio y dio de entrada ciento y cinquenta ducados valdra cada basallo ocho mill marabedis.

#### ARIAN

yten es del dicho monesterio de corias otro çoto que llaman Arian, ay enel nuebe basallos e dos biudas deben por Razon del basallaje una iantar en cada un año quando pasa, por ay el abbad o sus visivadores tiene sobre ellos jurisdicción çivil e criminal e pone justicia y lleban las penas el abbad y su justicia, y valdra cada basallo a cinco mill marabedis.

#### CORNELLANA

Ay otro monesterio que llaman de Cornellana que es de la dicha orden de sant benito ay enel cien basallos y mas biudas tiene jurisdicción el abbad sobre ellos çivil e criminal, ponen el juez los basallos y el mismo abbad las penas son del abbad del dicho monesterio, pagan de vasallaje los días de Año nuebo y de nuestra señora de agosto comen con el abbad y dan cada dos Reales, en primera y segunda instancia van antel provisor de oviedo, valdra cada basallo cinco mill marabedis, pagan alcabala y seruicio a su majestat.

#### VALDEDIOS

yten ay un monesterio de la orden de sant bernardo que llaman valdedios en que ay un çoto en que esta sito el dicho monesterio en que ay cinquenta basallos con doze o quinze biudas del estado de pecheros o hijasdalgo son basallos solariegos y tienen sobrellos el abbad del dicho monesterio jurisdicción çivil e criminal, deben por razon de ser basallos, que cojen el pan e bendimian el vino delas heredades e viñas que tiene el dicho monesterio en el dicho çoto sin les dar por ello cosa alguna mas de comer, pagan de otras heredades que lleban del dicho monesterio Renta y juzero y traen una vez en el año leña al dicho monesterio y daseles de comer, pone el abbad la justicia no deben mas seruicio ni pagan ningund dinero para puentes es padronero el abbad del beneficio curado de puelles que es en el dicho çoto por



*ser el prestamo del monesterio lleban el abbad e su justicia las penas valdra cada vasallo siete mill e quinientos marabedis.*

#### CAMAS

*yen es del dicho monesterio de valdedios otro coto que llaman de camas en que ay hasta veinte basallos con biudas el estado de hijosdalgo y pecheros tiene sobre ellos justicia e jurisdiccion çivil e criminal pone el abbad la justicia, la qual y el dicho abbad lleban las penas, deben por basallaje una iantar y de otros bienes que lleban del dicho monesterio pagan dos mill marabedis cada año, pagan alcabala y seruicio a su majestat y valdra cada basallo siete mill y quinientos marabedis.*

#### BELMONTE

*Ay otro monesterio que llaman de velmonte que es dela dicha orden de sant bernardo donde ay abbad y religiosos con un coto donde esta sito, en que ay ochenta e un basallos con biudas son los beinte y dos fidalgos tiene sobre ellos justicia e jurisdiccion çivil e criminal, pone la justicia el abbad las penas lieba el abbad y su justicia y por razon de basallaje pagan cada basallo una marrana cada año o por ella dos Reales y medio hasla tres, pagan de otros bienes que lleban del dicho monesterio su Renta e fueros, pagan a su majestat seruicio e alcabala e todos otros tributos, valdra cada basallo a siete mill e quinientos marabedis.*

#### GUA

*Ay otro monesterio de Religiosas de la dicha orden de sant bernardo llamado gua donde agora quitaron las religiosas y se pasaron a la villa de aviles ay un coto donde estaba sito el dicho monesterio y eneste coto que son tres lugares ay quarenta e cinco basallos, de los dos estados, tiene jurisdiccion çivil e criminal pone juez, pagan por razón de basallaje a sancho de miranda que agora lo posee dos iantares y dos bacas, pone el dicho sancho de miranda alcalde mayor, tiene otros bienes que pagan otras rentas a su majestat valdra cada basallo a cinco mill marabedis.*

*mui atlo y mui poderoso señor  
besa los rreales pies y manos  
de vuestra alteza.*

*El doctor luis carrillo (10)*

Basta repasar estos datos para ver que aunque se habla de los dos estados, el de los hidalgos y el de los pecheros, unos y otros aparecen mezclados, con las mismas cargas y con una consideración económica igual, porque a todos, dentro de cada lugar, se les tasa en la misma cantidad.

Nos proporcionan otras noticias la información que hace en el Coto de Santa María de Belmonte (Asturias) el Licenciado Juan de Grijalva, por encargo de Felipe II, el año 1852. De los documentos entresacamos el padrón que el Alcalde y los regidores del Coto le entregan el día 8 de noviembre de aquel año. Lo transcribimos porque sirve de sólido fundamento:

### BELMONTE

*Dos clérigos: Pedro Lana, cura de San Julián de Belmonte y Arias García clérigo vago. Ocho hidalgos. Cuatro hidalgos pobres. Tres pecheros. Seis pecheros pobres. Una mujer soltera con un hijo, Gonzato, y otro ausente que se llama Sancho, pobre. Un menor, sin curadores, pobre. Una mujer soltera con una hija, María, pobre. Una mujer soltera con un hijo. Una viuda, pobre. Un hidalgo soltero. Dos hidalgos pobres, ausentes. Una mujer soltera con dos hijos, pobre. Dos huerfanos hidalgos, pobres, sin curadores. Una mujer soltera con una hija, pobre. Una viuda con un hijo que lo tuvo después que se murió el marido, es pobre. Una mujer soltera con una hija, pobre. Dos mujeres solteras, pobres.*

### DOLIA

*Dos pecheros. Un pechero pobre. Juan, pechero que casó con Mayor, viuda que tenía de su primer marido cuatro hijos que tienen por curador a uno de Grado, son pobres. Un hidalgo pobre. Un hidalgo pobre, ausente. Un menor ausente, pobre.*

### BRAÑA DE LAS ESTACAS

*Seis pecheros. Mujer soltera con una hija y un hijo. Mozo menor que tiene por curador a un pechero. Una moza soltera.*

### BRAÑA DE BALBONA

*Ocho hidalgos. Viuda con una hija menor. Dos mozos solteros, hidalgos. Viuda hidalga. Mujer soltera hidalga. Un mozo soltero hidalgo.*

## BRAÑA DE CARRICEDO

*Viuda hidalga con dos hijos, pobre. Vicente, pechero, es curador de un menor ausente y no sabe como se llama el menor. Un hidalgo. Una viuda que tiene tres menores y no sabe como se llaman. Ella no es curadora de ellos porque es pobre. Una mujer soltera, hidalga, con un hijo.*

## ZEÇANA

*Cuatro pecheros. Nueve pecheros pobres. Dos hidalgos. Cuatro hidalgos, pobres. Dos pecheros pobres. Un pechero soltero, pobre, ausente. Cuatro menores hidalgos, sin curador, pobres. Viuda pechera, ciega. Moza soltera, pobre. Viuda pechera, pobre. Viuda pechera, pobre. Gonzalo del Cerro, labrador.*

## FAIDIELLO

*Siete pecheros, pobres. Tres pecheros.*

## FRESNEDO

*Tres pecheros. Un hidalgo con la curaduría de un hijo y tiene una hija viuda y ella y los menores son hidalgos pobres. Tres pecheros pobres. Dos mujeres solteras, pobres. Un menor.*

## POSADOIRO

*Un pechero. Dos pecheros pobres. Un hidalgo. Un hidalgo pobre. Una mujer soltera pechera y pobre con un hijo menor. Un menor pechero pobre sin curador. Dos mujeres menores sin curadores, pobres.*

## QUISITAL

*Tres hidalgos pobres. Dos pecheros pobres.*

## COLADIELLO

*Domingo González de Coladiello, hidalgo, casó con una viuda que tiene una hija pero no sabe su nombre. Cuatro pecheros pobres. Una mujer soltera con dos hijas que no sabe que nombre tienen, es pechera pobre. Una viuda pechera pobre, tiene dos hijas, una Catalina y la otra no sabe su nombre, Juana de Coladiello, mu-*

*jer soñera, tiene dos hijos, una que se llama María y la otra no, sabe como se llama, es pobre mendicante.* (11).

El padrón del Coto de Belmonte deja un sabor de amargura. Por todas partes se descubre miseria, la moral está abandonada y es posible que todos esos niños, cuyos padres no saben siquiera como se llaman, estuvieran sin bautizar. El resurgimiento religioso y económico que había tenido Belmonte en la Edad Media no había continuado en el siglo XVI, es más, hubo sin duda un retroceso que no es ocasión ahora de comentar.

A través del padrón surgen algunas personalidades con individualidad. El empadronador se complace en citarlas, por ejemplo Juan, aquel pechero que casó con Mayor, o Domingo González de Coladiello o Gonzalo del Cerro. Gonzalo del Cerro es el único labrador que con este título aparece en la relación. ¿Eran los demás ganaderos? Probablemente, la cría de ganados debía ser el principal sustento de su vida, la tierra es en su mayor parte a propósito para pastos.

La negrura del panorama puede explicarse porque el padrón se hace para entregarlo a un informador que en nombre del Rey quiere saber lo que vale el Coto para venderlo, y hay sin duda afán por parte de los regidores de ensombrecer el cuadro para que la venta no se realice o de realizarse roscatar la jurisdicción por poco dinero, únicamente así se justifica que se detengan a decirnos detalles como el contar que una viuda pechera de Cezana, está ciega.

Entre los pobres hay pobres mendicantes, los demás, al no consignar este extremo, algo tendrían para poder subsistir. Y entre los pobres hay muchos hidalgos.

Los hidalgos aumentan en Belmonte de un modo extraordinario en los siglos siguientes. En el Memorial de los años 1818 a 1822, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, se ve que en Cezana, el número de hidalgos en vez de 10 son 30, y los pecheros, de 20, han descendido a 5. Y lo propio se observa en el mismo Belmonte donde los hidalgos pasan de 17 a 27 y los pecheros, que eran 26 quedan reducidos a 2. En los

---

(11) Ramón Prieto Bances, *El Señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI*. Discurso de apertura del Curso de 1928-29, en la Universidad de Oviedo, página 43 y siguientes.

otros pueblos sucede casi igual, en Tiblos hay 10 hidalgos y un solo pechero. (12).

¿Es posible, que todos estos hombres, que viven en uno de los territorios más pobres de la pobre Asturias y se titulan hidalgos, sean todos nobles?

Y si no lo son ¿qué son estos hidalgos?

He aquí una cuestión difícil de contestar. La Academia llama hidalgo a la persona que por su sangre es de una clase noble y distinguida, y después clasifica los hidalgos en hidalgos de bragueta, hidalgos de gotera, hidalgos de privilegio e hidalgos de solar conocido. Hidalgos de bragueta eran los que por haber tenido siete hijos varones consecutivos en legítimo matrimonio adquirirían el derecho de hidalguía. Hidalgos de gotera eran los que únicamente gozaban de los privilegios en un pueblo, de suerte que los perdían al mudar de domicilio. Hidalgos de privilegio eran los que adquirirían la hidalguía por compra o merced real. Y por último hidalgos de solar conocido eran los que tenían casa solariega o descendían de una familia que la había tenido.

Poco nos ilumina la Academia sobre la condición de estos hidalgos asturianos desperdigados por nuestras brañas y sobre la condición de los hidalgos en general. Más precisos son Hinojosa y Gama Barros. Hinojoa aplica la palabra hidalgo a todos los nobles, en sentido lato, y en sentido estricto sólo a los infanzones (13). Del mismo modo para Gama Barros hidalgo es el infanzón (14) y a ellos se acerca Mayer cuando dice que el hidalgo es el *milités* (15). No está lejos tampoco Menéndez Pidal cuando habla de que los hidalgos eran hombres libres, y exentos por linaje, que constituían la última clase nobiliaria (16).

(12) *Ibid.* página 53, n. 5.

(13) Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El Derecho en el Poema del Cid*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1948, *Obras*, I, página 184. Para Jules Tulliau los hidalgos son los nobles de nacimiento y los identifica con los infanzones, *Notes sur la langue vulgaire d'Espagne et de Portugal au moyen age*, Romania. IX, 1880, páginas 132-433. Cit. por Fernando Lázaro, *Hidalgo, hijodalgo*, Revista de Filología Española, tomo XXX (1947) Madrid, páginas 161-170.

(14) Henrique da Gama Barros, *Historia da Administração Publica em Portugal*, Editora, Livraria Sa da Costa, Lisboa, 1945, tomo II, página 359.

(15) Ernesto Mayer, *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*. Junta para Ampliación de Estudios, Madrid, 1926, tomo I, página 64 y siguientes.

(16) *Cantar de Mio Cid*, páginas 689-690.

En cambio representa una novedad muy original la posición de Américo Castro viendo la palabra hidalgo como la adaptación de una expresión árabe, *ibn al-joms* (hijos del *joms*) y considerando los hidalgos como cultivadores libres de tierras destinadas a fines benéficos, los *ajmas* (los quintos), plural de *joms*, el quinto del botín destinado a los fines prescritos por el Alcorán (17).

La opinión de Castro la rechaza rotundamente Sánchez-Albornoz. Según este insigne maestro los hidalgos formaban la nobleza de sangre del reino de León y Castilla, no eran cultivadores serviles, estaban exentos de tributos, tenían inmunidad judicial en sus casas, gozaban de un *status* jurídico —civil, penal, procesal—, privilegiado, disfrutaban en beneficio tierras del rey o de un señor laico o eclesiástico, y hacían labrar las suyas propias mediante solariegos o colonos. Todos los magnates, agrega Sánchez-Albornoz, e incluso el rey, eran *a natura* fijosdalgo (18).

A pesar de la autoridad que tiene para nosotros el maestro Sánchez-Albornoz, no podemos seguirle en este caso porque sus palabras no podrían aplicarse a los hidalgos de Asturias.

En mejor camino encontramos a Fernando Lázaro. Para él fidalgo viene de *fidaticum* y *fidaticum* de *fides* porque la «*fides* establece, en la sociedad medieval, un exacto equilibrio de relaciones: entre Iglesia y creyentes, entre rey y súbditos, entre vasallos y señores, entre nobles... ¿Cuál o cuáles de estas posibles relaciones se insertaron en la nueva institución? —se pregunta Lázaro—. No podemos decidir antes de que nuestra hipótesis haya sufrido un noble contraste, filológico e histórico». (19).

Ya Esteban de Garibay, nos dice Lázaro, escribía en 1576 que fidalguía viene de *fidelis*, sin embargo, las posibilidades de

(17) *Ob. cit.* página 71 y siguientes.

(18) *Ibid.* página 135.

(19) *Ob. cit.* Lázaro ya señala que Rodrigo Sanz en su ed. del *Examen de ingenios*, de Huarte de San Juan, Madrid, Bibl. Filos. Esp. 1930, II, páginas 334, rechaza desde el campo jurídico la base *hijo de algo* y propone *feodatico*. En el estudio de Lázaro hay además copiosa referencia a trabajos sobre la etimología de hidalgo y entre otros cita a Huarte de San Juan, *Examen de ingenios*, Villadiego (A) *Forus antiquus Gothorum*, Matriri, Madrigal, 1600, fol. 11; Fray Joaquín Santa Rosa de Viterbo, *Elucidario*, Lisboa, 1798, que dice: *Algo* es «o magestoso título com que antigamente se distinguiao em Hespanha os homens nobres por geracao e merecimento». Joaquín Costa cree que procede del término céltico *fidul*, Vid: Menéndez Pidal, *Cantar*, II, página 693, n. 1.

interpretación y explicación que tiene hidalgo, hicieron que pronto desapareciera el significado institucional a medida que el de «sujeto noble, hijo de bienes, de herencia, de fortuna» se abría paso e invadía el dominio lingüístico castellano, en donde había de conocer su triunfo definitivo». «El conjunto de fenómenos —concluye Lázaro— que rodean a la palabra hidalgo hacen de ella un bello ejemplar de *vox philológica*». (20).

Lástima que Lázaro no haya sabido desprenderse del peso que gravita sobre la palabra hidalgo y acoja también la característica de la nobleza como nota indiscutible, cuando hidalguía y nobleza son cosas distintas porque se puede ser hidalgo y no ser noble. Alfonso X lo afirma sin reserva alguna en la ley 3.<sup>a</sup> título 21 de la Segunda Partida: «*la mayor parte de los omes ganan la fidalguía por honra de los padres. Ca maguer la madre sea villana, e el padre fidalgo, fidalgo es el fijo que dellos nasciere, e por fidalgo se puede contar, más non por noble*».

Sorprende que no se haya reparado en esta ley cuando casi todos los historiadores han admitido en cambio la etimología que da el Rey Sabio: «*hijosdalgo muestra tanto como hijos de bien*» (21). Etimología que ha llevado a muchos a una imprecisión significativa de la palabra, desde Gracián, en «*El Político*», y el discurso sobre la «*Agudeza*» (22), al Profesor Américo Castro.

Cabe la confusión con la nobleza porque el mismo Rey Sabio comienza la ley citada diciendo: «*Fidalguía, es nobleza que viene a los omes por linaje*». (23) ¿Pero qué clase de nobleza? En la ley anterior a esta se contesta ya: Es la nobleza de bondad.

(20) *Ob. cit.* página 167.

(21) *Partidas*, II, 21, 2.

(22) *Agudeza*, *Disc. LIV*, *El Político*, Obras completas, Edit. Aguilar, 1944, página 36.

(23) *Partidas*, II, 21, 3.

## HIDALGUÍA-EXENCION

Hidalgo en el siglo XVI es el exento. No hay duda alguna. El jurisconsulto más notable de la época, Gregorio López, comentador del *Código de las Siete Partidas*, tenía que saber bien lo que era un hidalgo contemporáneo suyo, y Gregorio López dice: «*hidalgo viene de itálico porque los itálicos eran inmunes de tributos*» (1).

No importa que filológicamente la explicación sea o no acertada, lo que sí interesa es que Gregorio López juzgue que la exención era la característica de la hidalguía.

Y en efecto lo era.

A esta característica corresponden las leyes sobre la hidalguía recopiladas y las ejecutorias de hidalguía.

Los juristas que hacen la *Nueva Recopilación* se preocupan especialmente de las disposiciones referentes a la exención de impuestos y de los perjuicios que se causaban a los concejos por la extensión del privilegio, no siempre bien fundado. Así se confirman en la *Recopilación* la ley de Alfonso XI, dada el año 1348, en virtud de la cual se «*manda que los hidalgos no pechen en las monedas, porque así les fué guardado antiguamente*» (2) y la ley de Juan I, dictada en León el 7 de noviembre de 1389, que fija como prueba fundamental de la hidalguía el hecho de no haber pagado pechos ni monedas ni el titular, ni sus padres, ni sus abuelos. (3)

El paso de los bienes de pecheros a manos de hidalgos suponía liberarlos de impuestos y los recopiladores llevan a la *Recopilación* la pragmática dada en Zamora en 1342 por Juan II y confirmada a su vez por Enrique IV prohibiendo la percepción de pechos sobre bienes comprados por hidalgos a pecheros (4).

---

(1) *Com. Partidas*, II, 21, 2. Siguieron a Gregorio López, Diego de Covarrubias y Sarmiento, vid. *Dicc. de Autor*.

(2) VI, 2, 10.

(3) II, 11, 7.

(4) VI, 14, 14.



Incluso en leyes más antiguas, en las del *Fuero Viejo*, la exención parece ser ya el distintivo principal de la hidalguía. Una fazaña de Castilla dice: «*Que la Dueña fija dalgo, que casare con labrador, que sean pecheros los suos algos; pero se tornarán los bienes esentos despues de la muerte de suo marido; e deve tomar a cuestas la Dueña una albarda, e deve ir sobre la fuesa de suo marido, e deve decir tres veces, dando con el canto de la albarda sobre la fuesa: Villano toma tu villanía, da a mi mia jidalguía*» (5).

Y lo mismo que en las leyes lo encontramos en las ejecutorias. En los centenares de pleitos de hidalguía, asturianos, archivados en la Chancillería de Valladolid, el meollo es la exención, la negativa de los presuntos hidalgos a dejarse empadronar en los censos de tributos, y la reclamación de los concejos por la merma que significaba en los ingresos la hidalguía.

Por la exención, se divide la población de Asturias en el siglo XVI en dos estados: exentos y no exentos, hidalgos y pecheros. En ocasiones ni siquiera se les determina así, se limitan a distinguirlos diciendo: *hombres de los dos estados*. En la información del doctor Luis Carrillo, que hemos transcrita, cuando habla de los habitantes de Gaudice dice: «En los tres lugares ay quarenta e cinco basallos de los dos estados»:

La dicotomía no era una novedad, en la historia se repite muchas veces, aunque no siempre por la misma causa, los documentos medievales asturianos hablan de *maiores* y *minores*, (6) y los textos clásicos de *honestiores* y *humiliores* (7). *liberi* y *servi* (8).

(5) I, 5, 17 y R. II, 11, 9.

(6) Antonio C. Floriano, *Diplomática Española del Periodo Astur*, publicaciones del Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1951, vol. II, pág. 731.

(7) Cardascia (G.), *L'apparition dans le droit des classes d'«honestiores» et d'«humiliores»*, en la *Revue historique de droit français et étranger* vol. XXVIII (1950) pp. 305-337 y 461-485. Los «honestiores» aparecen al final de la época clásica, y «honestiores» y «humiliores» continúan entre los visigodos, la *Lex Visigothorum* hace referencia a ellos (VII, 2, 22), como igualmente a *inferior persona* (VIII, 4, 28) y a *inferioris loci persona* (IX, 3, 4). En la Asturias medieval sigue empleándose el término «humiliores» pues aunque el documento en que figura es falso, Floriano cree que está redactado en la segunda mitad del siglo XI (*ob. cit.* pág. 312). Otras designaciones romanas *liberi* y *servi*, *nobilis* e *ignobilis* (Cardascia, *ob. cit.* pág. 462) *inferiores* y *viliores* (*Ibid.* pág. 326) figuran asimismo en documentos asturianos de los siglos IX y X, Floriano, *ob. cit.* pp. 730 y 731.

(8) De Robertis, *R. I. S. G.* 1939, pág. 92 y sigs. Cit. por Cardascia, *ob. cit.* pág. 478.

La hidalguía era un estado y no se puede confundir con la nobleza que era una clase o con el infanzonado que es un orden o cuerpo social.

La clase es una noción puramente sociológica, comprende un conjunto de individuos que aparte de las distinciones de edad, sexo y profesión, son semejantes (9).

La clase es un hecho social. No está organizada y es impre-cisa. Es difícil trazar sus límites porque el área de la clase varía con el factor que se considera determinante: forma, poder, prestigio, modo de vida, educación. Subjetivas, en una larga medida, las clases podían parecer «menos realidades en ellas mismas que puntos de vista tomados por el observador de la sociedad sobre los individuos que la componen» (10).

El orden o cuerpo social es un grupo organizado jurídicamente en torno a una función social o política. La formación de los órdenes puede ser espontánea, no es siempre una creación artificial del legislador, pero la constitución de cada orden tiene que estar reconocida y sancionada por el derecho. Su carácter esencial es estar organizado jurídicamente (11)

El estado, es la clase definida por el derecho y dotada de una ley propia. El estado por lo tanto es un concepto jurídico, es la condición jurídica de una categoría de personas constituida por factores diversos a la edad, sexo o profesión (12). El estado no es otra cosa que el nombre jurídico de la clase, de aquí la facilidad de la confusión de estado y clase, pero estado y clase no coinciden siempre porque el derecho no sanciona siempre la existencia de la clase.

La actitud que puede tomar el derecho a la vista de una clase precisa las relaciones existentes entre clase y estado. Y el estado no puede ser único, en el momento en que el derecho aísla una clase, dándole un privilegio, en sentido técnico una ley privada, aunque la clase sea muy reducida numéricamente, el derecho crea dos estados, un estado de derecho común, el más numeroso, y otro que no lo es.

---

(9) Ferré (M.-L.), *Les classes sociales dans la France contemporaine*, tesis de Letras, París, 1934, pág. 51. Cit. por Cardascia *ob. cit.* pág. 333.

(10) Joussain (A.), *Les classes sociales*, París, 1949. Cit. por Cardascia *ob. cit.* pág. 333.

(11) Cardascia, *ob. cit.* pág. 332.

(12) *Ibid.* pág. 333.

Dentro del estado caben divisiones de estado, subestados, diríamos, creadas por el derecho.

Cuando el estado se cierra forma la casta. La casta no es más que una variedad del estado, es el estado cerrado rigurosamente.

Los órdenes no están integrados por todos los individuos de la nación, muchos pueden quedar y quedan fuera, por el contrario la clase se impone a todos, cada individuo tiene su clase, la sociedad sin su intervención lo clasifica.

El legislador puede deshacer un orden o un estado porque son creaciones jurídicas pero no puede terminar con las clases porque son creaciones sociales. En vano los revolucionarios franceses trataron de terminar con la nobleza, en el año 1789 pudieron suprimir los estados, pero la nobleza no murió, ha subsistido en Francia durante todo el siglo XIX, subsiste hoy y subsistirá mañana si es fiel al factor que la define. Por el contrario también es inútil crear una nobleza con la ley si la sociedad no la admite como tal. La ley puede crear privilegiados pero no nobles, si los privilegiados no responden al concepto social de nobleza.

Dentro de la hidalguía hay clases y hay órdenes.

La hidalguía comprende nobles, caballeros y hasta hombres simplemente libres, no sujetos a cargas personales. Todos son hidalgos, a todos les abarca la exención (13), pero no todos son iguales, por eso se puede decir: todo noble es hidalgo, pero no se puede decir: todo hidalgo es noble.

Alfonso el Sabio guiado por las doctrinas de filósofos antiguos quiso sustituir la dicotomía de exentos y no exentos, por la división en tres estados: los *oradores*, sacerdotes que ruegan a Dios por la comunidad; *labradores*, que hacen producir la tierra,

(13) En el *Poema de Alejandro* todos los hombres libres leales al Rey merecen el título de hidalgos. Las Cortes se pregonan para:

«*Qua acubo de III mases fuesen todos iuntados*»,

«*Peón e cauallero todos bien aguisados*»

«*Sedien cerca del rey todos los ancianos*».

«*Estauan mas lezos ninnos mas leuianos*»,

«*Los de media edad posieron los medianos*».

«*Que los pueblos eran muchos, e grandes peonadas*»

«*Non los cabien en los campos, seyan alongadas*».

«*Mestre Aristotil uieio e decaydo*»

«*Nunca tan rica corte uio omne nacido*».

«*Oytme fijos dalgo una poca razón*».

y *defensores* que son los encargados de defenderla (14). Pero la división alfonsina no prospera, no pasa de mera teoría, en la práctica y en la ley siguen exentos y no exentos, hidalgos y pecheros.

! Cuando la nobleza pierde su poder personal y el noble no puede decir con orgullo «*soy dueño de esta tierra porque la gané con mi espada y contra quien quiera quitármela estoy dispuesto a luchar en cien combates*» (15) la nobleza busca una protección jurídica, trata de convertirse en estado, se refugia para las pruebas de sangre en los moldes de la hidalguía y se contenta con los favores secundarios que el Rey le concede. El brillo que conserva su prestigio ante el pueblo ya no es un brillo propio, es el reflejo del brillo de la Corte que asume el mando.

Por otra parte con la revolución concejil se borran dentro de la ciudad las diferencias de estado, y la hidalguía busca el rango en la clase, si en el mercado no tiene la mano derecha al comerciante no es porque no encuentre la *fides* sino para marcar la desigualdad social (\*).

RAMÓN PRIETO BANCES

CATEDRÁTICO  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

(14) *Partidas*, II, 21, prólogo.--Gregorio López al comentar el texto dice que el filósofo Hipodomio dividía los hombres de su República en tres secciones: guerreros, artifices y agrícolas.

(15) Palabras de Ortega Gasset, *El Espectador* V, Obras Completas, página 462. *El Cid, jurista*.

\* La continuación de este trabajo se publicará en números sucesivos.